



## ENTRE RÍOS

### LEY 8940

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Centros Antiponzoñosos.

Sanción: 04/10/1995; Boletín Oficial 10/11/1995

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1º - Créanse en la Provincia de Entre Ríos los Centros Antiponzoñosos, destinados al tratamiento de los accidentes provocados por especies de interés toxicológico en las respectivas áreas.

Art. 2º - Los centros creados por el artículo anterior se integraran a los establecimientos oficiales provinciales o municipales que determine la Secretaría de Salud Pública.

Art. 3º - Autorízase a los organismos alcanzados por la presente ley a formar actas de compromiso para la recepción, tenencia, utilización y reposición de sueros antiveneno.

Art. 4º - Serán considerados Centros Antiponzoñosos de Referencia: el de Concepción del Uruguay, sito en el Hospital "J.J de Urquiza" y el de Paraná, sito en el Hospital "San Martín".

Art. 5º - Se confeccionara un plan de emergencia para situaciones de desastre tales como inundaciones.

Art. 6º - Comuníquese, etc.

Orlando V. Engelmann; Ramón A. De Torres; Hernán D. Orduna; Rodolfo Reyes

